



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2020 00290 00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM GÓMEZ MANCO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR
AUTO INTERLOCUTORIO	976

Por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal, de conformidad con el numeral 5⁰¹ del artículo 243 y numerales 1⁰² y 3⁰³ del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposiciones normativas adicionadas y modificadas, respectivamente, por los artículos 63 y 64 de la Ley 2080 de 2021, ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, **se concede** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, **el recurso de apelación⁴** interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**, directamente, contra el auto 933 del 13 de agosto de 2021⁵ (*notificado por estados del 18 de agosto de 2021*) que **dispuso negar la medida cautelar solicitada por al parte ejecutante**.

Para tales efectos, **por Secretaría**, se ordena enviar⁶ el escrito de solicitud de la medida cautelar arrimado por la parte ejecutante, el auto 933 del 13 de agosto de 2021 y el recurso de apelación interpuesto contra el anterior (*ítems 40 al 44 del expediente electrónico*), al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

¹“(…) ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...) 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar (...). Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario (...)”.

²“(…) ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. Modificado por el Art. 64 de la Ley 2080 de 2021. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: 1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición (...)”.

³“(…) 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo (...)”.

⁴ Ítems 44 y 45 del expediente electrónico.

⁵ Ítem 42 del expediente electrónico.

⁶ Conforme con lo previsto en el artículo 324 del CGP, aplicable por remisión expresa de la Ley 1437 del 2011, y cuyo tenor literal expresa: “(...) Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322. Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes. Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior. El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima (...)”.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2020/EJECUTIVOS/05001333303620200029000?csf=1&web=1&e=TRSZ0a

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

036

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7cc89f1066f57a7147c46b25ff0bc9f7d485506fa690897fe02c4a1b7bb71e

Documento generado en 26/08/2021 09:48:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>